



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Lunes 24 de marzo de 1975

Núm. 36

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 23

Sección de Asistencia Social

La Ilma. Sra. Director General de Asistencia Social, por Escrito - Circular de fecha 18 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El “Boletín Oficial del Estado” número 64, del día 15 de marzo de 1975, publica bajo el número 5.449, la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 24 de febrero del mismo año, por la que se regulan las condiciones a que han de ajustarse las solicitudes, tramitación y concesión de las ayudas a minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Dicha Orden Ministerial contiene las condiciones reguladoras del derecho y de su tramitación, pero la convocatoria se contiene en la resolución de la Dirección General de Asistencia Social que aparece publicada en el mismo “Boletín Oficial” del día 15 de marzo, con el número 5.501.

La colocación de ambas publicaciones en puntos distintos del “Boletín Oficial”, puede dar lugar a confusiones y, quizá, dejar desapercibida la resolución de la Dirección General, que es la que realmente efectúa la convocatoria y especifica el plazo en que deben presentarse las solicitudes ante ese Gobierno Civil.

En consecuencia, ruego a V. E. que con la máxima urgencia dé la adecuada difusión a esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, especificando que el plazo de pre-

sentación de solicitudes en ese Gobierno Civil terminará a los treinta días naturales de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, es decir, el día 14 de abril de 1975.”

Lo que se publica a los efectos interesados por la Superioridad.

Palencia 21 de marzo de 1975.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

980

CIRCULAR NÚM. 23

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, conocida vulgarmente con el nombre de Agalaxia, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Olmos de Pisuegra, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (“B. O. Estado” de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Julio García, señalándose como zona infecta el casco urbano; como zona sospechosa, el término municipal y zona de inmunización, las que determinan los artículos 299 y 300 (capítulo XXXVI).

Palencia 18 de marzo de 1975.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

965

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se regulan las condiciones a que han de ajustarse las solicitudes, tramitación y concesión de las ayudas a minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social. (“Boletín Oficial del Estado” número 64, de 15 de marzo de 1975).

Ilustrísima señora:

Desde la creación de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro por Ley 45/1960, de 21 de julio, el Fondo Nacional de Asistencia Social viene dedicando su dotación ordinaria en presupuestos, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Patronato Rector, a la ayuda a subnormales o minusválidos.

La Ley de Presupuestos ya durante varios ejercicios ha previsto que la dotación complementaria también pueda dedicarse a este fin.

Esta circunstancia hace prever la posibilidad de que se mantenga con más o menos intensidad este programa en ejercicios venideros. En tal caso, sería muy útil dejar establecidas las normas precisas para facilitar la tramitación y decisión de los expedientes correspondientes a tales solicitudes.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las becas o ayudas en favor de subnormales o minusválidos físicos y psíquicos que se concedan con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

Art. 2.º *Beneficiarios.*—Podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 2.1. Edad entre cero y veinticinco años.
- 2.2. Deficiencias: Alguna de las que a continuación se indican:
 - 2.2.1. Oligofrénicos con retraso mental valorado en un cociente intelectual inferior a 0,50.
 - 2.2.2. Minusválidos físicos, con pérdida total de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, de sus partes esenciales o de su función. Se conceptúan como partes esenciales la mano y el pie.
 - 2.2.3. Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.
 - 2.2.4. Paralíticos cerebrales.
 - 2.2.5. Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudez auditiva de 75 decibelios en el oído mejor.
 - 2.2.6. Epilépticos, con cociente intelectual superior a 0,50.

Art. 3.º *Modalidades y módulos.*

- 3.1. Modalidad de atención.—Los aspirantes deberán estar atendidos en régimen de internado o mediopensionado, disponer de plaza reservada o tenerla solicitada en Centros dependientes de la AISNA, de las Diputaciones Provinciales o de Instituciones privadas reconocidas en estos dos últimos casos por los Ministerios de la Gobernación, Educación y Ciencia o Trabajo.
- 3.2. Módulos económicos. — La cuantía de las diferentes clases de ayuda será la fijada por el Gobierno, a propuesta del Consejo Rector del F. N. A. S.

Art. 4.º *Incompatibilidades.* — La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otra de cuantía igual o superior al módulo económico correspondiente al Centro donde se halle.

En concurrencia con otra de cuantía inferior el módulo fijado para el Centro en que se halle podrá concedérsele la diferencia entre la que disfruta y la que le corresponda en razón al Centro y modalidad.

Art. 5.º *Solicitud y documentación.*

- 5.1. Solicitud. — La ayuda se solicitará por los padres o representantes legales de los aspirantes, y para el caso de inexistencia de aquéllos, por los responsables de los Centros en que estén internados o mediopensionados los aspirantes. En el impreso oficial dirigido a la Dirección General de Asistencia Social, y facilitado gratuitamente por los Gobiernos Civiles (Sección de Asistencia Social) y Asociaciones Protectoras de Subnormales de carácter provincial.
- 5.2. Documentos que acompañarán a la solicitud:
 - 5.2.1. Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.
 - 5.2.2. Certificación de que, en su caso, el aspirante o su representante se halla incluido

en el padrón de Beneficencia. Esta certificación la expedirá el Secretario del Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

- 5.2.3. Certificado de ingresos del cabeza de familia, expedido por la Empresa u Organismo en que trabaje.
- 5.2.4. Certificado médico en el que, además del diagnóstico, se exprese con toda claridad en qué número de la norma 2.2 de esta Orden queda incluido tal diagnóstico.
- 5.3. Presentación de la solicitud. — Una vez cumplimentado el impreso anterior lo presentará, acompañado de los documentos indicados en el apartado 5.2, en el Gobierno Civil de la provincia en que se halle domiciliado el representante. El plazo de presentación será el que fije la Dirección General de Asistencia Social para cada año.

El Gobierno Civil, en los tres días hábiles posteriores a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, formulará y elevará a la Dirección General de Asistencia Social una relación de las peticiones presentadas, en las que se especificará:

- 5.3.1. Fecha de presentación de la petición.
- 5.3.2. Nombre del solicitante.
- 5.3.3. Nombre del beneficiario para el que se pide la ayuda.
- 5.3.4. Modalidad de la ayuda solicitada (prórroga o nueva).
- 5.3.5. Cuantía
- 5.3.6. Centro para el que se pide.

Art. 6.º *Tramitación.*—El Gobierno Civil, para verificar la exactitud de los puntos asignables en cada caso, de acuerdo con el baremo que figura en el apartado 7 de esta Orden, comprobará la situación económica y familiar del solicitante, recabando de los distintos Organismos.

- 6.1. Informe del I. N. P. sobre si disfruta de beca de la Seguridad Social o ayuda o beneficio equivalente, aunque tenga distinta denominación.
- 6.2. Informe de la Delegación de Hacienda sobre posible tributación del solicitante o del cabeza de familia por contribución en Rústica, Urbana, Industrial y Rendimiento de Trabajo Personal. En las provincias de régimen fiscal especial, emitirá el informe el Organismo equivalente.
- 6.3. Informe de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia sobre circunstancias familiares.
- 6.4. Informe del Asistente social del Gobierno Civil o del Organismo que estimó conveniente sobre la situación social o familiar
- 6.5. La Dirección General de Asistencia Social podrá remitir copia del certificado médico a que alude la norma 5.2.4 de esta Orden al Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de la provincia donde reside el minusválido, para que, previo el oportuno examen, expida certificado confirmando el pre-

sentado por el solicitante o rectificándolo. En todo caso, indicará en qué número de la norma 2.2 de esta Orden está incluido el minusválido, o de no estarlo en ninguno

En caso de discrepancia entre el contenido del certificado aportado por el solicitante y el resultado del examen médico del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, prevalecerá la opinión de este último sobre la del primero, exclusivamente a efectos del disfrute de la ayuda F. N. A. S.

Art. 7.º *Baremo.* — La situación socioeconómica del aspirante y de su familia se puntuará según el siguiente baremo:

7.1. Situación familiar.

	Puntos asignables
7.1.1. Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo.	5
7.1.2. Huérfano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo, por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos	4
7.1.3. Por cada hermano deficiente o inadaptado	3
7.1.4. Por cada hermano normal menor de edad laboral o mayor incapacitado para el trabajo	1

7.2. Situación económica.

Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual media de cada miembro de la familia. Para obtener esta renta media se dividirá la suma total de ingresos anuales de todos los miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán los mayores de dieciocho años capaces para el trabajo cuyos ingresos no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

	Puntos asignables
Renta familiar media de cada miembro de la familia:	
Ingresos hasta 10.000 pesetas anuales	10
Ingresos entre 10.001 y 15.000 pesetas anuales	9
Ingresos entre 15.001 y 20.000 pesetas anuales	7
Ingresos entre 20.001 y 25.000 pesetas anuales	5
Ingresos entre 25.001 y 30.000 pesetas anuales	3
Ingresos entre 30.001 y 35.000 pesetas anuales	2
Ingresos entre 35.001 y 40.000 pesetas anuales	1
Ingresos entre 40.001 y 60.000 pesetas anuales	0,50
Superiores a 60.000 pesetas anuales, eliminados del concurso.	

Art. 8.º El Gobierno Civil comprobará si el Centro está reconocido y por qué Organismo, o si depende de la AISNA, o de la Diputación, para que no haya duda en la cuantía de la beca, si procediera su concesión.

Art. 9.º *Resolución.* — El Gobierno Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, elevará éstas con los informes antes citados a la Dirección General de Asistencia Social, que dictará la oportuna Resolución.

Art. 10. El beneficio de la beca o ayuda no se limita al ejercicio económico en que se conceda, sino que se prorrogará sucesivamente para ejercicios posteriores, en tanto el beneficiario continúe manteniendo las circunstancias o requisitos que dieron lugar a la concesión. A tal fin, durante el período de la convocatoria que fije la Dirección General de Asistencia Social, el representante legal del beneficiario deberá acreditar, en la forma que se establezca, que el mismo continúa reuniendo las circunstancias antedichas.

Art. 11. Una vez aprobado por el Gobierno el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, la Dirección General de Asistencia Social hará pública la oportuna convocatoria para la concesión de las ayudas que en el mismo se establezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1975.—García Hernández.

Ilma. Sra. Director General de Asistencia Social.

946

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Roberto Eugenia Martín, Presidente del Coto Privado de Caza número 10.217, 10.288 y 10.289, en el término municipal de Aguilar de Campoo, para que una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de ex-

terminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de marzo de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

941

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Angel Fontaneda Pérez, titular del Coto Privado de Caza núm. BU.-10.272, sito en el término municipal de San Quirce del Río Pisuerga, para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de marzo de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

957

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de VILLAMORONTA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de octubre de 1972, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario, con fecha 13 de febrero de 1975, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11), o en la Presidencia del Instituto en Madrid (avenida del Generalísimo, número 2), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, para hacer las modificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 21 de marzo de 1975.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

970

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular. núm. 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silo

y Almacenes del SENPA para esta provincia y el próximo mes de abril de 1975.

DIARIOS:

Alar del Rey.
 Ampudia.
 Amusco.
 Astudillo.
 Baltanás.
Buenavista de Valdavia.
 Carrión de los Condes.
 Castrillo de Villavega.
Castromocho.
 Cervera de Pisuerga.
 Cevico de la Torre.
 Cisneros.
 Frechilla.
 Frómista.
 Grijota.
 Herrera de Pisuerga.
Itero de la Vega.
 Osorno la Mayor.
 Palencia.
 Paredes de Nava.
 Quintana del Puente.
 Saldaña.
 Santibáñez de la Peña.
 Torquemada.
 Venta de Baños.
 Villarramiel.
 Villaviudas.
 Villoldo.

ALTERNOS:

Aguilar de Campoo: Diario, excepto los días 11 y 25.

Mave: Los días 11 y 25.

Horario de apertura de los Almacenes: de las 9 a las 13 horas y de las 15 a las 19 horas.

Palencia 20 de marzo de 1975. — El Jefe Provincial, Rodrigo de Sebastián Palomares.

969

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Información pública

Habiendo sido solicitado por la Empresa "Hijas de Aurelio Sáinz de Aja", concesionaria del servicio público regular de transportes por carretera entre Guardo y Palencia (V.-50; P.-1), la modificación de horarios que a continuación se detalla:

DIAS LABORABLES

Salida de Palencia, a las	8,00 horas
Llegada a Guardo, a las	10,45 "
Salida de Guardo, a las	13,30 "
Llagada a Palencia, a las	16,15 "

DOMINGOS Y FESTIVOS

Salida de Palencia, a las	8,00 horas
Llegada a Guardo, a las	10,30 "
Salida de Guardo, a las	15,00 "
Llegada a Palencia, a las	17,45 "

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes, en la oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Guardo, Mantinos, Villalba, Fresno del Río, Pino del Río, Celadilla, Valcabadillo, Saldaña, Lobera, Gañinas, Renedo, La Serna, Villamoronta, Villanueva, Carrión de los Condes, Villanueva del Río, Villoldo, Perales, Villaldavín y Palencia y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 13 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe, Emilio López.

913

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos.—Expd. 112/9/74

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Industria de PANADERIA.

RESULTANDO: Que en fecha 27 de febrero del presente año, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio, en el que de manera expresa, se hace constar que el contenido del mismo no tendrá repercusión en los precios.

RESULTANDO: Que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, en escrito de igual fecha, remitió para su homologación a esta Delegación el texto del Convenio que fue suscrito el día 20 de febrero de 1975, acompañado de estudio salarial efectuado por el Servicio Sindical de Estadística, informe favorable del Delegado Provincial de la Organización Sindical y acta final de otorgamiento del pacto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre su homologación, así como igualmente disponer de su inscripción en el Libro Registro y su publicación, a tenor de cuanto dispone el artículo 14 de la Ley 19-2-73 y en el número 12 de la Orden de su desarrollo, de 21-1-74.

CONSIDERANDO: Que el Convenio presentado para su homologación se adapta a los preceptos señalados en la Ley y en la Orden Ministerial referenciadas y no se observa en él transgresión alguna a norma de derecho preceptiva, procede, por ello, a tal efecto, su homologación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la Industria Panadera.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comuníquese esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación, a su vez, a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, José González-Palacios M.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE PANADERIA

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación para las empresas situadas tanto en la Capital como en la provincia de Palencia.

Artículo 2.º *Ámbito personal.* — El presente Convenio Colectivo afecta a las relaciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores de la Agrupación Provincial de Panadería, con las excepciones comprendidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º *Ámbito funcional.* — Obligan los preceptos del presente Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria Panadera en sus sectores de fabricación, transporte y distribución.

Quedan excluidos de este Convenio, a efectos económicos, el personal vendedor (sector comercio), administrativos y limpieza.

Art. 4.º *Ámbito temporal.* — El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día de su publicación, una vez homologado.

La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde la fecha de su homologación, prorrogándose por la tácita de año en año si ninguna de las partes lo denuncia con la antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas.* — Las condiciones establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones de hecho existentes en las empresas que tengan

el rango de condición más beneficiosa que las convenidas, subsistirán a título personal respecto de los productores que vinieran disfrutándolo.

Art. 6.º *Condiciones económicas.* — Los productores afectados por el presente Convenio, percibirán semanalmente, con independencia de los siete días reglamentarios de salario, un plus convenio consistente en un octavo día de salario, incrementado éste además, con un porcentaje del cuarenta por ciento, calculándose el plus de convenio sobre los salarios vigentes en cada momento.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se entenderá como salario el mínimo interprofesional vigente en cada momento, respetándose en todo caso el salario superior que a título personal viniera percibiendo cada productor. Debe entenderse por salario, éste más el plus de antigüedad y el incremento de incentivo.

Art. 7.º *Jornada Laboral.* — La jornada laboral será de ocho horas diarias, de lunes a sábado, inclusive, según el horario de trabajo aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Los productores afectados disfrutarán del descanso semanal en domingo. Igualmente el personal vendedor (sector comercio), disfrutará del descanso semanal en domingo.

En virtud de este acuerdo, tanto a las fábricas de pan como los despachos de venta del citado producto, permanecerán cerrados los domingos.

Art. 8.º *Repercusión en precios.* — Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio no tendrán repercusión, en los precios.

Art. 9.º *Condiciones de trabajo.* — Los productores afectados por el presente Convenio, se comprometen a trabajar más intensamente para, si es posible, fabricar el pan suficiente al objeto de que la empresa pueda garantizar el abastecimiento del mercado.

Art. 10.º *Comisión Paritaria.* — Se constituye una Comisión para vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, que será integrada por cuatro Vocales, dos por cada Unión, siendo Presidente el del Sindicato Provincial de Cereales.

Todo lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Autoridad Laboral.

Art. 11.º Las Empresas se comprometen a que por el hecho de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Provincial, no se producirá reducción de las plantillas de que actualmente constan.

Art. 12.º Trabajadores y Empresarios manifiestan que, en el caso de que se considerase por los Organismos competentes, que podría producirse desabastecimiento al cerrarse los despachos los domingos, están dispuestos a abrir dichos días un despacho por cada Empresa de 8 a 12 horas, en las condiciones que se pactaren, para expedir género elabo-

rado el sábado. Como excepción, todos están de acuerdo en que Parresa, por su número de despachos pudiese abrir dos en la Capital.

Así lo acuerdan y firman las partes de la Comisión Deliberadora por sextuplicado ejemplar a un sólo efecto, en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—(Firmas ilegibles).

923

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado, contra la Empresa deudora a la Hacienda Pública, "TAGOBER, S. L.", por diligencia de embargo de fecha 21 de enero de 1974, se ha hecho traba de los bienes que a continuación se reseñan, propiedad de referida Empresa:

Bienes embargados

Un piso primero, señalado con la letra D, de la casa número 20 de la calle Balmes, de esta Capital. Linda por la derecha, piso 1.º, izquierda, letra A del mismo portal, propiedad de don Agapito Rodríguez Barrios; izquierda, zona verde; frente, piso 1.º, de Juan María Nieto Terán, y fondo, prolongación calle Balmes. Tiene un valor catastral de 263.255 pesetas. Renta catastral de 10.531 pesetas. Base imponible de 7.372 pesetas y base liquidable de 2.467 pesetas.

Este embargo se lleva a efecto para responder de la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS TREINTA pesetas de principal, TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE pesetas y otras DIEZ MIL pesetas más que se calculan por ahora para costas y gastos del procedimiento, que hacen un total de 1.954.402 pesetas.

Y hallándose la Empresa TAGOBER, S. L. en paradero ignorado, por lo que ha sido declarada en rebeldía, se la notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndola saber que, contra este acto, podrá interponer reclamación ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, igualmente contados, advirtiéndola que, aunque interponga reclamación, el procedimiento no

será suspendido, a no ser que se cumpla lo previsto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Se hace saber a la Empresa deudora, que en el plazo de ocho días, podrá designar perito que intervenga en la valoración del piso embargado.

Los débitos perseguidos corresponden a los conceptos de L. Fiscal-Industrial, Impuesto Sociedades y G. E. 4.º y Rentas del Capital de los años 1965 al 1974.

Asimismo se requiere por el presente a TAGOBER, S. L., para que, en el plazo de ocho días, presente en esta Recaudación la documentación que posea sobre la propiedad del piso embargado, o título de propiedad del mismo, caso de haberse otorgado la correspondiente escritura de venta, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, serán suprimidos a su costa.

Palencia 17 de marzo de 1975.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

937

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de la Zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes a los ejercicios de 1971, 1972, 1973 y 1974, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos por el concepto de SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA, habiendo dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda con fecha 7-12-71, 7-12-72, 5-12-73 y 7-12-74, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que

hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles.

1.º Que contra la providencia de

apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la

publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Número	CONTRIBUYENTES	Años	Importe	Número	CONTRIBUYENTES	Años	Importe
VILLOVIECO				LAS CABAÑAS			
1-05	Hros. Gaudencio Alonso	1974	548	3-13	Esther Gutiérrez Aguilar	1974	374
2-06	Filemón Bahillo Muñoz	1974	860	6-07	Gerardo Pérez Linares	1974-73	1.435
6-10	Hros. Apolo González	1974	422	O S O R N O			
5-17	J. Isafas Garrachón Ortega	1974	656	2-11	Aurea Amantegui Campo	1974	422
7-02	María Glez. Lanchares	1974	1.010	3-02	Mariano Bahillo Villegas	1974	408
7-06	Daniel Helguera Garrachón	1974	401	4-02	Eugenio Braña Martín	1974	442
7-07	Eulalia Helguera Garrachón	1974	868	4-16	Lucía Campo Fernández	1974	877
8-12	Segundo Martínez Glez.	1974	357	4-17	María Campo Fernández	1974	549
9-15	Hros. Lorenzo Ortega	1974	471	5-01	Victorina Campo García	1974	673
12-08	Encarnación Revuelta Glez.	1974	414	6-01	Félix Cuesta Bercedo	1974-73-71	1.830
12-13	Santiago Revuelta Pérez	1974	767	6-10	Desconocidos	1974-73	2.071
O S O R N I L L O				6-16	Irundino Diego González	1974	469
1-05	Modesto Cebrián Estébanez	1974-73-71	2.004	8-12	Honorato Fernández y 2 hm.	1974-73	1.699
3-15	Hros. Mariano Cebrián Polo	1974-72-71	1.481	9-07	Juana Fuente González	1974	469
4-09	Valentín Cebrián Sedano	1974	421	9-09	José Fuente Soto	1974-73-71	1.989
4-11	Atilano Centeno Gallego	1974	321	9-13	Juan Gallego Cuesta	1974	521
5-05	Angel Delgado Fuentes	1974	564	10-12	José García Barón	1974	762
6-07	Urbano Escudero Ramos	1974	405	10-14	J-Luis García Bilbao	1974	430
6-17	Gonzalo Gallego Ortega	1974	443	13-14	Catalina Garrido Barón	1974	1.026
7-02	Manuel Gallego Rojo	1974-73-71	2.361	11-11	Luciano García García	1974	421
7-04	Hros. Dámaso García Cebrián	1974-73-72-71	3.029	14-06	Heliodoro Gil Quijada	1974	418
9-04	Lucas García Ruiz	1974	707	14-09	Cipriano Glez. Aparicio	1974	407
9-05	Pedro García Ruiz	1974-73-72-71	5.354	16-07	Julio González Martín	1974	536
9-07	Eduardo García Villaizán	1974-73	1.022	16-11	Alejandro Glez. Prieto	1974-73	1.329
9-09	Elicerio Gil González	1974-73-71	2.181	15-03	Elena Glez. Vallejo y Hmnos.	1974	2.296
10-06	Consolación Glez. Díez	1974	345	17-02	Pilar Glez. Valle	1974-73-71	1.987
10-09	Pedro González Escudero	1974	564	15-05	Heliadora Glez. Vallejo	1974	549
11-16	Asunción Guerra García	1974	648	19-05	Anselmo Hijosa Grijalba	1974	476
14-06	Mariano Lantada Escudero	1974-73	965	19-12	Angel Hoz Campos	1974-73-71	2.020
14-14	Teodosio Lobo García	1974-73-71	1.524	19-15	José Hoz Campos	1974	520
14-16	Isidro Lobo Ibáñez	1974	550	20-02	Danto Hoz García	1974-73	1.212
15-05	Manuel Macho Rodríguez	1974	472	22-02	Josefa Martín Castañeda	1974	452
15-06	Eterea Marcos Delgado	1974-73-72-71	6.083	22-15	Hilario Mnez. Prieto	1974-73	1.052
15-10	Enrique Marcos Diego	1974-73-72-71	3.228	24-01	Heliadora Montoya Rafael	1974	398
4-02	Pedro Marcos Diego	1973-71	3.493	24-02	María Noreña Cembrero	1974	625
15-18	Adolfo Marcos González	1974	948	25-05	Teresa Ortega García	1974-73-71	1.772
17-01	Salvino Meléndez Pulgar	1974	552	25-10	Hmnos. Osorno Pardo	1974	467
18-02	Saturnino Pérez García	1974-73	1.126	26-03	Ignacio París Ordóñez	1974	544
19-04	Florencio Puebla Puebla	1974	468	26-07	Jesús Pérez Campo	1974	1.783
19-13	Cristina Quijada Castañeda	1974-73	1.099	26-15	Julián Pérez Martín	1974-73-72-71	3.184
19-16	Federico Quijada Redondo	1974-73-72-71	3.106	29-01	Teodomira Plaza García	1974	420
20-08	Miguel Ramos Ruiz	1974-73-72-71	3.722	28-07	Martina Plaza García	1974	439
20-14	Fortunato Rodicio	1974	329	28-18	Vicente Pozo Gonzalo	1974	504
22-18	Eliseo Villaizán Alonso	1974	824	29-15	Purific. Ramos Montoya	1974-73-71	1.430
VILLADIEZMA				29-16	Dolores Ramos Polvorosa	1974	377
1-03	María Abad Romero	1974	370	29-18	Juliana Revuelta Gómez	1974	531
1-08	Plácido Alonso Centeno	1974	307	30-04	Mariano Río Santos	1974	624
2-12	Julio Díez Díez	1974	508	31-05	Manuel Román Pérez	1974-73-72	3.161
3-15	Ceferino Glez. Río	1974	986	33-03	Víctor Saldaña Castrillo	1974-73-71	2.179
6-04	Mariano Quijada López	1974	529	35-05	Valentina Zorita Garrido	1974	371
6-05	Zenón Ramón Caro	1974-73-72	1.547	LAS CABAÑAS			
7-02	Máximo Rojo Abad	1974	869	1-14	Francisco Caba Castañeda	1974	546
LAS CABAÑAS				2-12	Hros. Manuel Díez García	1974	933

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Carrión de los Condes a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Recaudador, Miguel Jiménez.

Administración Municipal**AMPUDIA****EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ampudia 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Jesús Peña.

949

AYUELA**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuela 20 de marzo de 1975.—El Alcalde, S. Rodríguez.

953

BUENAVISTA DE VALDAVIA**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Buenavista de Valdavia 20 de marzo de 1975.—El Alcalde, Octavio Herrero.

954

BUSTILLO DEL PARAMO**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Bustillo del Páramo 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Juan Miguel.

939

CALZADA DE LOS MOLINOS**EDICTO**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento concertar con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial un préstamo de doscientas mil pesetas, sin interés, amortizable en cinco semestralidades, a partir de 1976, con destino a nutrir el presupuesto extraordinario de "trabajos de plantación de nueva chopera en los terrenos de Los Pastos de este Municipio", que se tramita en este Ayuntamiento, queda expuesto al público referido acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, por el término de quince días hábiles, a efectos reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 780-3.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzada de los Molinos 18 de marzo de 1975.—El Alcalde (ilegible).

961

CASTRILLO DE ONIELO**EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de modernización parcial del alumbrado público en esta localidad, redactado por el Ingeniero Industrial don Ramón Martínez Velasco, queda dicho proyecto expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Castrillo de Onielo 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Mauricio Nieto.

952

LA SERNA**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejer-

cicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

La Serna 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Aurelio Herrero.

951

MUDA**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de urbanización y construcción de un puente en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Mudá 18 de marzo de 1975.—El Alcalde (ilegible).

963

NOGAL DE LAS HUERTAS**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Nogal de las Huertas 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Nicasio Vecilla.

950

REVENGA DE CAMPOS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 18 de marzo de 1975.
—El Alcalde, Diodoro Saldaña.

959

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Tabanera de Valdavia 20 de marzo de 1975.
—El Alcalde, Máximo Marcos.

955

TARIEGO DE CERRATO

ANUNCIO

A efectos y plazo reglamentario, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la Ordenanza fiscal reguladora del "Suministro de agua potable a domicilio", aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Tariego de Cerrato 17 de marzo de 1975.
—El Alcalde, Ignacio González.

947

VALDERRABANO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pue-

de ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valderrábano 20 de marzo de 1975.—El Alcalde (ilegible).

956

VILATURDE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Vilaturde 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Angel Ramos.

938

VILLODRIGO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías públicas.

Idem sobre goterales.

Idem sobre entradas.

Idem sobre letreros.

Idem sobre perros.

Villodrigo 18 de marzo de 1975.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

945

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1975

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1975, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

San Salvador de Camtamuda	940
Tariego de Cerrato	948

Anuncios particulares

ORGANIZACION SINDICAL

Concurso público para contratación servicio de limpieza nueva Casa Sindical

La Delegación Provincial de la Organización Sindical de Palencia convoca concurso para la contratación del servicio de limpieza del nuevo edificio de Casa Sindical, sito en Plaza de Abilio Calderón.

El pliego de condiciones del expresado concurso se podrá recoger en la Oficialía Mayor de la actual Delegación (calle Teniente A. Velasco, número 6).

El plazo de admisión de ofertas es de quince días naturales, a contar del siguiente de su aparición en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de dichas propuestas a las doce horas del último o siguiente, si aquél fuera inhábil.

Palencia 12 de marzo de 1975.—El Presidente de la Comisión Provincial de Finanzas, Enrique Martín Hernández.

896